RESOLUCIÓN

RESOLUCION DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES POR LAS QUE SE EJECUTARON UNIDADES DE OBRA FUERA DE PROYECTO CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL DE ANDÚJAR (JAÉN). CC.0005/2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de noviembre de 2020, se suscribe contrato con la empresa **JARQUIL CONSTRUCCIÓN, SA**, para **la ejecución de las obras de remodelación del antiguo hospital de Andújar, Jaén,** por importe de UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (1.031.756,12€), IVA 21% excluido, cuyo importe asciende a DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (216.668,79 €), con un plazo de ejecución de TRECE MESES, contados desde el día siguiente al Acta de comprobación de replanteo y autorización de inicio de las Obras, y con cargo a las siguientes anualidades:

2020: 8.264,46 €, IVA 21% excluido (1.735,54 €)

2021: 777.677,70 €, IVA 21% excluido (163.312,32 €)

2022: 245.813,96 €, IVA 21% excluido (51.620,93 €)

SEGUNDO: Con fecha 11 de diciembre de 2020, se levanta Acta de comprobación del replanteo y suspensión del inicio de la obra por no disponer de la licencia de obras.

TERCERO: Con fecha 13 de enero de 2021, se autoriza un reajuste de las anualidades previstas en el contrato, siendo la distribución aprobada la siguiente:

2021:	950.990,02 €	=	785.942,16 €	+	165.047,86 €	(21% IVA)
2022:	297.434,89 €	=	245.813,96 €	+	51.620,93 €	(21% IVA)

CUARTO: El 15 de marzo de 2021, se levanta la suspensión y se reinician las obras, de forma que el plazo de ejecución de 13 meses comienza a contar desde el día siguiente a esa fecha.

QUINTO: Con fecha 30 de diciembre de 2021, se autoriza un nuevo reajuste, con la siguiente distribución:

2021:	831.814,04 €	=	687.449,62 €	+	144.364,42 €	(21% IVA)
2022:	416.610,87 €	=	344.306,51 €	+	72.304,37 €	(21% IVA)

SEXTO: Con fecha 12 de noviembre de 2021, se presenta propuesta de modificación del proyecto, que se realiza para atender causas no previstas en la documentación que rige la licitación, las cuales se detallan en la propuesta técnica de la dirección facultativa y en la

Es copia auténtica de documento electrónico

memoria justificativa del expediente y se clasifican de acuerdo a las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

SEPTIMO: El 12 de abril de 2022 se autoriza la primera ampliación en el plazo de ejecución de la obra, fijando como nueva fecha de terminación el 15 de mayo de 2022.

OCTAVO: El 13 de mayo de 2022 se autoriza la suspensión temporal total de las obras debido a la solicitud de modificación del proyecto.

NOVENO: El 13 de julio de 2022 se firma la cláusula adicional para la modificación del contrato de ejecución de obra, por importe de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS (544.641,31 Euros), IVA 21% incluido, cuyo importe asciende a NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (94.524,52 Euros), ampliando el plazo de ejecución en dos meses desde la firma del acta de reinicio de las obras.

DECIMO: El 15 de julio de 2022 se firma el acta de levantamiento de la suspensión temporal total y autorización del reinicio de las obras.

DECIMO PRIMERO: El 31 de agosto de 2022 se firma por parte de la Dirección Facultativa el certificado final de obra.

DÉCIMO SEGUNDO: El 15 de septiembre de 2022 se produce la firma del acta de recepción de la obra.

DÉCIMO TERCERO: El 7 de agosto de 2023, la Dirección Facultativa presenta la medición general de las obras realmente ejecutadas y la certificación final de las mismas. Analizado el contenido de la documentación, se comprueba que la cantidad de variaciones de obra recogida en ella alcanza un importe de 136.889,54 € (IVA excluido), lo que representa un porcentaje total de variaciones del 13,27% respecto al precio primitivo. Resulta, por tanto, un 3,27% de variaciones de obra que exceden del 10% máximo autorizado permitido por lo dispuesto en el artículo art. 242.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que rige esta contratación, y que ascienden a la cantidad de 33.713,93 € (IVA excluido). Esta cantidad cuenta con la conformidad de la empresa contratista, que la ratifica mediante la firma de la documentación aportada, y tras su estudio por el Servicio de Proyectos y Obras, éste considera conforme dicha cantidad, entendiendo que la empresa tiene derecho al abono de la misma.

El resumen económico de la medición general es el siguiente:

Presupuesto Primitivo	1.031.756,12 € (A)
Presupuesto vigente	1.481.872,91 € (B)
Obra ejecutada según medición general	1.616.027,01 € (C)
Obra certificada en última certificación abonada	1.481.872,91 € (D)
Obra ejecutada incluida en certificación final (C-D)	134.154,10 € (E)

Es copia auténtica de documento electrónico

Variaciones de unidades abonadas con anterioridad a Certificación Final	2.735,44 € (F)
Total variaciones (E+F) (13,27% sobre presupuesto primitivo)	136.889,54 € (G)
Variaciones hasta agotar 10% previsto reglamentariamente (10% sobre A)	103.175,61 € (H)
Variaciones susceptibles de abono dentro del 10% (H-F)	100.440,17 € (I)
Variaciones que exceden del 10% (G-H)	33.713,93 € (J)

DÉCIMO CUARTO: Al objeto de finalizar la tramitación de la certificación final de las obras de referencia, el Servicio de Proyectos y Obras, emite informe con fecha 26 de agosto de 2023, en el que propone lo siguiente:

1.- Realización de los trámites oportunos para el reconocimiento extrajudicial de variaciones de unidades de obra que exceden del 10% máximo autorizado por ley, que supone un 3,27% de variaciones adicionales, cuyo importe asciende a 33.713,93 € (IVA excluido).

2.- Aprobación de la cantidad de 100.440,17 euros (IVA excluido), en concepto de variaciones de unidades de obra dentro del 10% máximo autorizado por ley.

3.- Aprobar la medición general, una vez reconocida la cantidad indicada en el primer punto.

DECIMO QUINTO: Con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante Resolución de esta Dirección Gerencia, se acuerda el inicio del expediente para la declaración de nulidad de las actuaciones por la que se han ejecutado unidades de obras por encima del 10% reconocido legalmente, en relación a las obras de remodelación del antiguo Hospital de Andújar (Jaén), CC 0005/20, ascendiendo el importe de las citadas de unidades a 33.713,93 € (IVA excluido).

DÉCIMO SEXTO: Cumplidos los trámites legales preceptivos, en cuanto a la instrucción del expediente de revisión de oficio, se procedió a notificar la resolución de acuerdo de inicio y la apertura del trámite de audiencia al contratista.

DÉCIMO SEPTIMO: Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2023**,** la empresa da respuesta al trámite de audiencia, mostrando su conformidad con la cantidad propuesta en la resolución notificada, en concepto de indemnización.

DÉCIMO OCTAVO: Con carácter previo al dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, se procede a solicitar informe a la Asesoría Jurídica del SAS., de conformidad con lo establecido en los artículos 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 13.2.d) del Decreto de asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud.

DÉCIMO NOVENO: Con fecha 27 de marzo de 2024 la Asesoría Jurídica emite informe a la declaración de nulidad.

VIGESIMO: A la vista del informe de la Asesoría Jurídica, el Servicio de Proyectos y Obras emite, con fecha 01 de abril de 2024, informe complementario en el que se indica lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

"Las variaciones de unidades de obra que exceden del 10 % máximo autorizado por la Ley, que supone un 3,27 % de variaciones adicionales y que en el informe mencionado fueron reconocidas como válidas se ejecutaron por orden directa de la Dirección Facultativa de las Obras, actuando como representante de la administración contratante, sin que la empresa contratista pudiera negarse fundadamente a su ejecución, ya que por su escaso importe en relación con el global de las obras no se pudo concretar con precisión hasta la medición general. Por ello, se considera que procede el reconocimiento del Beneficio Industrial asociado a las partidas incluidas en las variaciones adicionales del 3,27%."

VIGESIMO PRIMERO: Con fecha 02 de abril de 2024, se autoriza la suspensión del procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición del informe al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de este. Con fecha 03 de abril de 2024 se notifica telemáticamente dicha suspensión al contratista.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 106.1) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 17.10.b) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, se procede a solicitar informe preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

VIGÉSIMO TERCERO: Con fecha 14 de junio de 2024, en su Dictamen nº 470/2024, el Consejo Consultivo dictamina favorablemente la propuesta de resolución del contrato.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O.

PRIMERO: Que el régimen jurídico aplicable a este contrato es el previsto en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Asimismo será de aplicación el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

SEGUNDO: La competencia para declarar la nulidad corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en base a lo dispuesto en los artículos 41.4 de la LCSP, el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de las competencias recogidas en el artículo 69.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, y en el artículo 12.1.n) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud.

TERCERO: El artículo 39 de la LCSP establece como causas de nulidad las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A su vez este artículo establece de manera taxativa cuales son los supuestos en los que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho. Entre ellos, el apartado e) dispone: "Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO: La LCSP, en su artículo 242 permite introducir variaciones, sin necesidad de previa aprobación, cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato. En caso de que las variaciones de unidades de obra superen ese porcentaje, será necesario la aprobación y elaboración de un expediente de modificación de contrato.

QUINTO: En el caso que nos ocupa se han producido variaciones de unidades de obra en un porcentaje de 3,27% superior al 10% previsto legalmente, lo que implica que se han ejecutado unidades de obra sin haber seguido el procedimiento legalmente previsto, mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en el artículo 242 de la LCSP.

SEXTO: El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre "Revisión de disposiciones y actos nulos", establece en su apartado primero que "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

VISTOS los antecedentes que figuran en el expediente, de conformidad con la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación y de acuerdo con el Dictamen nº 470/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención Central del SAS,

R E S U E L V O

PRIMERO: Acordar la declaración de nulidad de pleno derecho, de las actuaciones por la que se han ejecutado unidades de obras por encima del 10% reconocido legalmente, en relación a las obras de remodelación del antiguo Hospital de Andújar (Jaén), expediente CC.0005/2020.

SEGUNDO: Reconocer el derecho al pago a favor de la empresa contratista, de una indemnización por el importe de las citadas de unidades de obra, que asciende a TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (33.713,93€).

LA DIRECTORA GERENTE.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ	FECHA	12/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmCMN2X2WP6AVMMMRDAXUZEJRXC	PÁGINA	5/5